



REGLAMENTO DE
DISCIPLINA
Y
DELEGACIONES



COMITÉ OLÍMPICO DE
PUERTO RICO



PREAMBULO	1
CAPITULO I: BASE LEGAL	1
CAPITULO II: DEFINICIONES	2
CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	3
ARTICULO 301: JURISDICCION	3
ARTICULO 302: MODOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO	3
ARTICULO 303: NOTIFICACION	3
ARTICULO 305: VISTA	4
ARTICULO 306: APELACION	5
CAPITULO IV: CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	6
Artículo 401: CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
CAPITULO V: SANCIONES	8
ARTICULO 501: SANCIONES	8
ARTICULO 502: EFECTOS DE LA SANCION	9
CAPITULO VI – DE LAS DELEGACIONES	9
ARTICULO 601: MARCO DE REFERENCIA	9
ARTICULO 602: COMPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN	10
ARTICULO 603: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS	10
ARTICULO 604: ORDEN JERARQUICO	10
ARTICULO 605: JEFE DE MISION	11
ARTICULO 606: FUNCIONES DEL JEFE DE MISION	11
ARTICULO 607: PODERES DEL JEFE DE MISION	12
ARTICULO 608: JEFE TECNICO DE LA DELEGACION	13
ARTÍCULO 609: DELEGADOS	14
ARTÍCULO 610: JEFE MEDICO	16
ARTÍCULO 611: OTROS OFICIALES	17
ARTICULO 612: PARTICIPACION DE CONCURSANTES	17
ARTICULO 613: REQUISITOS PARA CONCURSANTES	17
ARTICULO 614: ALOJAMIENTO	18
ARTICULO 615: NORMAS SOBRE EL USO DEL VESTUARIO	18
ARTICULO 616: DISPOSICIONES GENERALES	19
ARTICULO 617: DISPOSICIONES MÉDICAS	21
CAPITULO VII – INTERPRETACION	22
ARTICULO 701: INTERPRETACION	22
ARTICULO 801: VIGENCIA	22
COMITÉ EJECUTIVO	22

PREAMBULO

EL COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO tiene el deber supremo de velar por el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general. En virtud de este deber indelegable, es el responsable único de la participación de la Delegación Deportiva del pueblo de Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y en cualquier otra competencia o manifestación patrocinada por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

Es el propósito del Comité Olímpico de Puerto Rico, que cada miembro individual de la Delegación Deportiva del pueblo de Puerto Rico respete y observe las normas y principios establecidos por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico de Puerto Rico y cada Federación Internacional y que la representación que ostentan la desempeñen con orgullo patriótico, dignidad humana, y el máximo esfuerzo deportivo.

Se establece como política pública del Comité Olímpico de Puerto Rico velar porque nuestra Delegación Deportiva incluya los representantes más destacados y cualificados en cada deporte, prueba y disciplina.

PROPOSITO

El presente reglamento tiene como propósito establecer la política y las normas a seguir por todos los miembros de la Delegación Puertorriqueña, a partir del momento en que se adquiere la condición de nominado oficial o Seleccionado Nacional, durante el desarrollo de los Juegos Deportivos del Ciclo Olímpico, hasta su regreso al país o lugar de residencia.

CAPITULO I: BASE LEGAL

Este Reglamento esta basado en la autoridad que emana del Capítulo IV, Incisos 31 y 32, de la Carta Olímpica, vigente a partir del 16 de junio de 1991, y del Artículo 501 de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y siglas tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este reglamento.

- A. Comité: Comité Olímpico de Puerto Rico o COPUR.
- B. Comité Organizador: el organismo del país sede de la competencia a quien se le haya encomendado la organización de unos juegos.
- C. COI: Comité Olímpico Internacional.
- D. Delegación: incluye a todo concursante de las distintas pruebas: los preparadores y técnicos de los equipos; los dirigentes y el personal a sus órdenes y cualquier otro individuo a quien el Comité Olímpico de Puerto Rico haya avalado como miembro de la Delegación Deportiva del Pueblo de Puerto Rico.
- E. El Ejecutivo: es el organismo administrativo del Comité Olímpico de Puerto Rico, así denominado en el Artículo 303 de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- F. Jefe de Misión: la persona designada por el Ejecutivo para actuar como autoridad máxima de la delegación.
- G. Jefe Técnico: la persona designada por el Ejecutivo para actuar como autoridad técnica de la delegación.
- H. Jefe Médico: la persona designada por el Ejecutivo para actuar como autoridad máxima en asuntos médicos de la delegación.
- I. Miembros: se refiere a las personas naturales o jurídicas que componen el Comité Olímpico de Puerto Rico, según se disponen en el artículo 201 del Capítulo II de la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.
- J. Pleno: el órgano supremo del Comité Olímpico de Puerto Rico.

- K. Presidente: presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 301: JURISDICCION

Este Reglamento tendrá aplicación en toda querrela o procedimiento para mostrar causa iniciado de la forma y por todas las personas indicadas en el mismo.

El ámbito de la jurisdicción de este Reglamento alcanza a todos los miembros del Comité Olímpico de Puerto Rico, según este término queda definido en el Capítulo II de la Constitución del Comité.

ARTICULO 302: MODOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario objeto de este Reglamento se inicia con la radicación de una querrela voluntaria en la Secretaría del Comité Olímpico de Puerto Rico o en la Oficina del Jefe de Misión o Delegación o mediante una orden para mostrar causa expedita por el Ejecutivo o por el Jefe de Misión de la Delegación en los casos en que esté participando en una actividad internacional.

Cuando el procedimiento se comience mediante una querrela voluntaria fundada en la violación de una regla o norma federativa, el querellante deberá, previo a recurrir a los procesos disciplinarios objeto de este Reglamento, agotando todos y cada uno de los remedios federativos a su disposición. Solo una vez agotados dichos remedios federativos, podrá recurrir a estos procedimientos en alzada.

ARTICULO 303: NOTIFICACION

Cualquier persona, previo a la radicación de una querrela notificará con copia de la misma a todas y cada una de las partes querelladas y presentará, a la Secretaría del Comité, evidencia fehaciente de dicha notificación conjuntamente con la radicación de su querrela. Cuando el procedimiento fuere iniciado mediante la expedición de una orden

para mostrar causa, el Ejecutivo notificará con copia de dicha orden al miembro imputado.

En ambas situaciones, el Secretario del Comité Olímpico de Puerto Rico, notificará a todas y cada una de las partes envueltas en el caso la fecha fijada para la vista para dilucidar la querella y orden para mostrar causa con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha fijada para la vista. El querellado o imputado podrá contestar o no por escrito la querella u orden previo a la vista del caso, aunque ello no se considerará una parte esencial del procedimiento. Podrá también, si es así su deseo, renunciar a dicha vista dejando el caso sometido para resolución por los escritos y la evidencia que obren en autos, los cuales podrán incluir un escrito en posición por parte del querellado o imputado.

Cuando el proceso sea iniciado mediante una orden para mostrar causa expedida por el Jefe de Misión o Delegación, se notificará con copia de dicha orden al miembro de la Delegación que sea querellado. La orden expedida por el Jefe de Misión o Delegación podrá ser notificada personalmente, telefónicamente o por correo electrónico al Delegado de la Federación a la cual pertenezca el querellado.

ARTÍCULO 305: VISTA

La vista del caso se celebrará ante el Ejecutivo del Comité Olímpico en Pleno, aunque éste podrá designar para escuchar la prueba a una Comisión formada por miembros de dicho Ejecutivo del Comité o personas de conocida probidad moral en la comunidad aunque no sean miembros del Ejecutivo o del Comité, o a una sola persona para actuar como oidor de la prueba (Máster o Examinador). En estos casos quien así oiga la prueba someterá un resumen de la misma al Ejecutivo con sus recomendaciones, acompañando cualquier evidencia recibida con todo el expediente del caso. El Ejecutivo resolverá en sesión plenaria.

En el caso de que la querella se haya radicado ante el Jefe de Misión o Delegación o haya éste expedido orden para mostrar causa, la vista se

celebrará dentro de veinticuatro (24) horas ante una Comisión compuesta por el Jefe(a) de Misión o Delegación, quien la presidirá, un (1) Delegado y un atleta concursante, quienes serán nombrados por el Jefe(a) de Misión o Delegación. El Jefe de Misión podrá nombrar a una persona para actuar como oidor de la prueba (Máster o Examinador). En estos casos quien así oiga la prueba someterá un resumen de la misma a la Comisión con sus recomendaciones, acompañando cualquier evidencia recibida con todo el expediente del caso. La Comisión resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la vista.

En la vista las partes querellantes y querelladas tendrán a oportunidad para presentar prueba testifical y/o documental en apoyo a su posición. De desearlo, podrán comparecer asistidos de representación legal.

El querellado podrá renunciar a la vista dejando el caso sometido para resolución por los escritos sometidos y la evidencia que obre en autos.

ARTICULO 306: APELACION

Cualquier parte adversamente afectada por una Resolución emitida por el Ejecutivo, según indicado en el Artículo anterior, podrá recurrir, de dicha Resolución, en alzada al Pleno del Comité Olímpico. El Pleno del COPUR decidirá si resuelve mediante la revisión de los documentos en el expediente del caso o si concede vista para ello, especificando la forma y el alcance de dicha vista.

El Pleno podrá disponer de inmediato que la Resolución dictada por el Ejecutivo quede en suspenso o tenga efectividad interinamente, en tanto esté pendiente el procedimiento ante sí.

El Pleno podrá denegar de plano el recurso en alzada si determinare que el mismo carece de méritos para una revisión.

El recurso en alzada deberá radicarse ante el Pleno del Comité no más tarde de diez (10) días después de haber sido la parte recurrente notificada con copia de la Resolución emitida por el Ejecutivo.

En el caso de una Resolución por una Comisión en una Misión o Delegación, la Resolución emitida podrá ser apelada ante el Ejecutivo dentro de los diez (10) días siguientes al regreso de la Delegación. La decisión emitida tendrá plenos efectos en la Delegación interinamente.

CAPITULO IV: CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 401: CAUSAS PARA PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Serán causas para proceso disciplinario, las siguientes:

1. Violaciones a disposiciones Constitucionales y/o Reglamentarias, Resoluciones u Ordenes del Comité Olímpico de Puerto Rico; de sus Federaciones; del Comité Olímpico Internacional; o de las Federaciones Internacionales.
2. Fallar en mantener las condiciones o requisitos de afiliación o membresía requeridas por la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico.
3. Perder una Federación su afiliación internacional.
4. Perder una Federación su autonomía, quedando su actuación limitada en cualquier forma, por estar sujeta, subordinada, sometida, o condicionada en cualquier forma, a otro organismo o cuerpo de leyes, reglas, resoluciones u órdenes, que no sea de su propia Federación, el Comité Olímpico Internacional o su Federación Internacional.
5. Observar conducta indecorosa, indisciplinada y/o perjudicial a los mejores intereses del deporte dentro y fuera del área de competencia deportiva, en actividades relacionadas o no, con el deporte.
6. Convicción por delito grave o por delito menos grave que conlleve depravación moral.
7. Uso de narcóticos estimulantes que estén incluidos en la lista confeccionada por el COI. Los concursantes se someterán a los controles y exámenes médicos que se efectúan de conformidad con las normas de la Comisión Médica del COI o del Comité

Organizador. Ningún miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico, de una Federación o de una Delegación podrá negarse a someterse a las pruebas que el Comité Olímpico ordene.

8. Uso de bebidas alcohólicas en el poblado olímpico o villa sin autorización, o de un lugar de competencia o de práctica y entrenamiento.
9. Ausentarse del dormitorio pasada la hora establecida para dormir mientras se esta concentrado para el entrenamiento o competencia.
10. Participar en actividades de naturaleza comercial dentro de la Delegación sin contar con el visto bueno del Comité Olímpico de Puerto Rico.
11. Participar en actividades de índole político-partidistas en las cuales se destaque su condición de atleta.
12. Iniciar o provocar riñas; interferir voluntariamente con el descanso de los demás miembros de una Delegación, utilizar lenguaje obsceno, soez, y ofensivo contra otro miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico o de la Delegación, competidor de otro país o árbitro, juez u oficial de competencias, dentro y fuera del área de competencias deportiva y en actividades relacionadas o no con el deporte.
13. Participar y/o permitir la participación de un concursante que no tenga el límite de edad que por razones de salud haya fijado una Federación Internacional en los reglamentos de las competencias.
14. La participación de un concursante que no esté habilitado por la Federación Internacional que esté reconocida por el COI como autoridad rectora del deporte correspondiente.
15. No utilizar el uniforme oficial de desfile y/o de competencia en una actividad oficial en que así se le requiere hacerlo. El uso de propaganda comercial o de cualquier índole en el uniforme y/o equipo que utilice cualquier concursante en competencia, disciplina o prueba alguna.

16. Quedará sujeto a sanción disciplinaria cualquier atleta que luego de haber sido seleccionado para formar parte de una Delegación se niegue, sin justa causa, a participar en una competencia avalada por el Comité Olímpico de Puerto Rico. Se entenderá por justa causa lo siguiente:
- a. Enfermedad del atleta debidamente sustanciada mediante certificación médica expedida por un médico a designarse por el Presidente.
 - b. Muerte o enfermedad grave de algún pariente del atleta dentro del tercer grado de consanguinidad, madre, padre, esposa, hijo o hermano o de otra persona relacionada íntimamente con el atleta que a juicio del Presidente justifique su negativa.
 - c. Que la participación del atleta en la competencia internacional le pudiera perjudicar gravemente en sus estudios.
 - d. Negativa del patrono del atleta a concederle permiso, o la concesión de dicho permiso sin sueldo, o con una reducción sustancial en el mismo, siempre y cuando no sea posible sustituir dicha pérdida económica mediante gestiones del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CAPITULO V: SANCIONES

ARTICULO 501: SANCIONES

Por la comisión de cualquiera de las causas para procedimiento disciplinario señaladas en el Capítulo anterior, el Ejecutivo del Comité Olímpico o el Jefe de Misión o Delegación impondrá sanciones que podrán variar desde la amonestación, pago de una sanción económica, suspensión, despido o desafiliación, o reclasificación de federación afiliada y organismo reconocido, todo de acuerdo con la gravedad de la infracción según el justo criterio del Ejecutivo, atendiendo a las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso.

ARTICULO 502: EFECTOS DE LA SANCION

La sanción impuesta por el Ejecutivo del Comité Olímpico de Puerto Rico tendrá efectos en toda actividad que celebre el Comité o cualquiera de sus Federaciones o bajo el patrocinio de los mismos.

El Comité Olímpico de Puerto Rico podrá notificar a un organismo internacional con jurisdicción sobre el imputado, cualquier sanción impuesta a éste a los efectos que sean pertinentes.

CAPITULO VI – DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 601: MARCO DE REFERENCIA

De acuerdo a la Carta Olímpica, los Comités Olímpicos Nacionales están a cargo de constituir, organizar y dirigir sus respectivas Delegaciones en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales mundiales patrocinadas por el COI. Decidir la inscripción de los atletas propuestos por las respectivas federaciones nacionales. Esta selección no sólo deberá basarse en las actuaciones deportivas de un atleta, sino igualmente en su aptitud para servir de ejemplo a la juventud deportiva del país.

El COPUR debe asegurarse de que las inscripciones propuestas por las federaciones nacionales sean conformes en todos los aspectos con la Carta Olímpica, exigiendo que los competidores entiendan que deben respetar la Carta Olímpica y los reglamentos de la FI correspondiente, comprometiéndose en concreto a:

1. Respetar el espíritu de deportividad y de la no violencia y comportarse en consecuencia en el campo de juego;
2. Abstenerse de emplear sustancias y procedimientos prohibidos por los reglamentos del COI, de las FI o de los CON;
3. Respetar el Código Médico del COI y observarlo en todos sus aspectos.

ARTICULO 602: COMPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN

La Delegación Deportiva estará compuesta por deportistas previamente clasificados y aprobados por su federación respectiva y por el Comité Olímpico de Puerto Rico y por Oficiales que acompañarán a los deportistas para apoyarlos en su proceso previo, durante y después de finalizada su competición. Se entiende como Oficiales a todos aquellos que cumplan una función que no sea competidor.

ARTICULO 603: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Delegación Puertorriqueña, de acuerdo con las funciones que a continuación se señalan, serán absolutamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como también del acatamiento a las disposiciones que dictarán las autoridades del Comité Organizador para garantizar la disciplina interna en la Villa y en todos los escenarios deportivos donde se realicen los Juegos.

ARTICULO 604: ORDEN JERARQUICO

Se establece el siguiente orden jerárquico para las delegaciones del Comité Olímpico de Puerto Rico a competencias internacionales.

1. Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico
 - Será el Presidente en propiedad del Comité Olímpico de Puerto Rico o el Presidente en funciones en los casos en que el presidente en propiedad tenga que desempeñar otra función en una competencia.
2. Jefe(a) de Misión
3. Jefe(a) Técnico Deportivo
4. Delegado(a) del Deporte
5. Jefe(a) Médico

- Los médicos y el personal paramédico no vinculados directamente a un deporte serán responsable al Jefe de Misión.

6. Concursantes, técnicos, dirigentes, y personal asistente.

ARTICULO 605: JEFE DE MISION

El Jefe de Misión es el responsable del comportamiento de todos los miembros de la Delegación desde el momento en que ingresa en un poblado olímpico, villa u hotel donde resida, o sea predeterminado desde que comienza el viaje hacia el país de la competencia, cual ocurra primero, hasta que concluyan los Juegos o se arribe a Puerto Rico, cual ocurra último.

El Jefe de Misión deberá demostrar en todo momento su competencia para cumplir eficientemente el cargo que se le encomienda. Deberán demostrar en todo momento, autoridad, amabilidad y modestia. Su responsabilidad como Representante Oficial de la Delegación Nacional, obliga al Jefe de Misión a seguir las directrices de la Carta Olímpica, de los Reglamentos del Comité Organizador, de los Organismos Regionales, de las Federaciones Internacionales y del Comité Olímpico Nacional.

El Jefe de Misión contará con un equipo de apoyo el cual estará en función del tamaño de la Delegación, de acuerdo a lo estipulado en la Carta Olímpica.

ARTICULO 606: FUNCIONES DEL JEFE DE MISION

El Jefe de Misión establecerá o coordinará los horarios de prácticas, de ingerir alimentos, de retirarse a dormir, de atención médica, de traslado a prácticas y competencias y de transporte hacia y desde el país sede de la competencia. Podrá asignar un Oficial del día y tomar las medidas administrativas y disciplinarias que faciliten la mejor actuación de los concursantes y que aseguren el buen comportamiento

de toda la Delegación. En el desempeño de sus funciones, contará con la colaboración del personal asistente que designe así como de los miembros del Ejecutivo y demás oficiales de la Delegación. Entre sus funciones específicas están las de:

1. Presidir y dirigir la Delegación desde su partida hasta su retorno al país.
2. Representar a la Delegación en los actos oficiales.
3. Autorizar diariamente los pases de visitas y prensa para el ingreso a la Villa.
4. Asistir diariamente a las reuniones de Jefes de Misión convocadas por el Comité Organizador.
5. Coordinar con el Secretario General y el Presidente del COPUR, a fin elaborar un programa de protocolo, para atender a las autoridades nacionales asistentes a los Juegos, desde que arriban hasta su regreso al país.
6. Elaborar dentro de los 15 días de finalizado el evento, un informe detallado que contemple los aspectos administrativos, económicos y disciplinarios con la asesoría del Director Técnico y los Delegados de Deportes.
7. Asumir la responsabilidad de la Delegación, tanto en el aspecto disciplinario como moral, para cuyo efecto contará con la colaboración de los Delegados de Deportes.
8. Controlar y regular los horarios de distribución para las comidas, entrenamientos, traslados, salidas, permisos especiales, etc., de los miembros de la Delegación alojados en la Villa.
9. Controlar la correcta presentación de todos los miembros de la Delegación, así como el cumplimiento de las disposiciones referentes al uso de uniformes e insignias y a la asistencia de Actos Oficiales durante los Juegos.

ARTICULO 607: PODERES DEL JEFE DE MISION

El Jefe de Misión tendrá la responsabilidad última de la Delegación y con el descargo de sus responsabilidades tendrá plenos poderes para

tomar cualquier decisión necesaria para mantener, fortalecer o mejorar la actuación de la delegación y de las preselecciones.

ARTICULO 608: JEFE TECNICO DE LA DELEGACION

El Jefe Técnico tendrá la responsabilidad de velar por todos los asuntos técnicos de la delegación. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Asesorar técnicamente al Jefe de Misión.
2. Elaborar un Informe Técnico sobre los resultados de la participación nacional en los Juegos.
3. Ejecutar las tareas que le encomienda el Jefe de Misión destinadas a asegurar la buena marcha deportiva y administrativa de la Delegación y sugiere medidas correctivas.
4. Organizar el desfile de la Delegación.
5. Asignar y administrar el alojamiento para cada uno de sus integrantes, en función de las características propias de cada deporte.
6. Organizar el transporte de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Organizador.
7. Organizar el arribo y la salida de las delegaciones desde los aeropuertos respectivos, incluyendo el transporte respectivo y los aspectos oficiales de inscripciones y acreditaciones.
8. Controlar y cuidar que se encuentre expedita toda la documentación técnica de la Delegación, en coordinación con los delegados técnicos de cada deporte.
9. Preparar y someter a consideración del Jefe de Misión el programa diario.
10. Supervisar la ejecución de las actividades diarias.
11. Asistir al seminario para Jefes de Misión que programe el Comité Organizador o en su defecto realizar una visita previa al lugar de competencias, a fin de entregar la información técnica a las federaciones participantes.
12. Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de la participación nacional.

13. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Jefe de Misión y de las normas establecidas dentro de la Villa por el Comité Organizador.
14. Tomar conocimiento e informar al Jefe de Misión de los problemas disciplinarios de la Delegación.
15. Inspeccionar diariamente los locales asignados a la Delegación y en general al estado sanitario de la concentración, asesorado por el médico Jefe de la Delegación.
16. Informar diariamente al Jefe de Misión de toda actividad que desarrolla la Delegación, así como los resultados técnicos que se obtengan en las competencias, equipos y deportistas.

ARTÍCULO 609: DELEGADOS

Cada Federación que cuente con concursantes para las pruebas y disciplinas de los Juegos nombrará un Delegado y un delegado alterno, quienes serán responsables ante el Jefe de Misión de la conducta en y fuera de la competencia de los concursantes, técnicos, dirigentes, entrenadores y cualquier otro personal asistente de dicha Federación.

El Delegado Deportivo es el responsable del deporte que representa y está bajo la jurisdicción del Jefe de Misión. En caso de enfermedad o ausencia obligada, será reemplazado por quien corresponda en orden jerárquico.

1. Le corresponde informar al Director Técnico o Jefe de Misión sobre la actuación de sus deportistas y entrenadores así como también sobre los actos de indisciplina de los atletas.
2. Asistir a las reuniones preparatorias y al Congreso del deporte correspondiente, a fin de cautelar los intereses deportivos de la delegación y de sus atletas. Asimismo, deberá asistir a las reuniones técnicas diarias convocadas por el Comité Olímpico de Puerto Rico.
3. Inmediatamente después de arribar a la ciudad sede, deberá formalizar las inscripciones de sus deportistas en las diferentes modalidades e informar los horarios de competencias y transporte requerido.

4. Coordinar todas las materias administrativas y técnicas que dicen relación con la participación de su disciplina deportiva, como transporte, alimentación en lugares de competencia, etc.
5. Efectuar ante las autoridades que correspondan los reclamos que fueran necesarios de conformidad con la regla de su deporte, dando cuenta inmediata de ellas al Jefe de Misión y al Director Técnico.
6. Los Delegados podrán establecer una reclamación técnica o una protesta en caso de una competencia o partido pero no podrán formalizar, perfeccionar o continuar con dicha reclamación si no obtienen el visto bueno del Jefe de Misión.
7. Bajo ninguna circunstancia podrá un Delegado retirar de competencia a un equipo o concursante sin la aprobación del Jefe de Misión.
8. Asegurar para sus deportistas los campos o escenarios deportivos para sus entrenamientos o prácticas y garantizar la oportuna presentación de los atletas en las pruebas o competencias en las que se encuentran inscritos.
9. Coordinar e informar diariamente al Director Técnico o Médico de su deporte sobre el estado de salud de sus deportistas y de las necesidades médicas.
10. Debe velar por el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas al Técnico de su deporte, en especial, lo referente al informe diario que debe presentar antes de las 20:00 hrs., en la oficina técnica administrativa del Comité Olímpico de Puerto Rico.
11. Ejercer autoridad sobre todos los deportistas de la delegación en materia de disciplina deportiva, en ausencia del Oficial directo.
12. Ofrecer sugerencias al Director Técnico y Jefe de Misión a fin de mejorar la estadía de la delegación en la villa.
13. Recibir y entregar de conformidad con el inventario, el mobiliario entregado por el Comité Organizador durante la permanencia en la villa.

14. Recibir y distribuir la implementación a los deportistas de su Federación y asegurar su uso permanente, de acuerdo a las normas establecidas.

ARTÍCULO 610: JEFE MEDICO

El Jefe Médico tendrá la responsabilidad de velar por todos los asuntos médicos de la delegación. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Elaborar la pauta de trabajo del equipo médico.
2. Asumir la responsabilidad del control médico de los deportistas, previo a los juegos colaborando en la designación del perfil del equipo médico.
3. Coordinar diariamente con el Director Técnico y con los Delegados de cada deporte, las medidas necesarias para lograr el mejor desempeño de sus funciones.
4. Supervisar diariamente todos los aspectos relacionados con los estados sanitarios de los locales, comidas, bebidas, etc.
5. Establecer las disposiciones convenientes para que los diferentes deportes dispongan de primeros auxilios médicos en los diversos escenarios donde se desarrollan.
6. Coordinar los servicios médicos que proporciona la villa, así como las ambulancias y otros, a fin de prestar adecuada atención a los miembros de la delegación.
7. Conocer y estar oportunamente informado de las actividades que realiza el personal médico a sus órdenes e informar de lo que ocurre, al Director Técnico o al Jefe de Misión.
8. Elevar diariamente un parte médico sobre las atenciones realizadas y los problemas de su competencia.
9. Establecer el rol de asistencia médica diaria y determinar el médico de turno para cada noche, el mismo que será difundido en el programa diario.
10. Recomendar las medidas convenientes a fin de garantizar las mejores condiciones de salud y estado físico de los integrantes de la Delegación.

11. Mantener a su cargo las medicinas, inventariándolas debidamente.

ARTÍCULO 611: OTROS OFICIALES

La Delegación podrá estar integrada por otros Oficiales de apoyo plenamente identificados en la Norma 42 de la Carta Olímpica indicado en el punto 4.3 de este Reglamento. Esos Oficiales serán integrados en la medida de la participación o no de algunos deportes específicos como Equitación, Ciclismo, Remo, entre otros. En el caso de los deportes colectivos, la cuota de Oficiales estará dada por su reglamento específico de competencia.

ARTICULO 612: PARTICIPACION DE CONCURSANTES

La determinación de quien puede o no participar en determinada prueba o disciplina es potestativo de los técnicos encargados del concursante o del equipo en particular una vez este forma parte de la Delegación. Sin embargo, ningún concursante podrá participar en una prueba o disciplina para la cual no ha sido previamente inscrito o registrado oficialmente.

En caso de que un concursante sufra la lesión, enfermedad, indisposición, u otra condición sujeta a intervención médica, será el Jefe Médico quien determinará la participación de dicho concursante, disponiéndose además que nadie tendrá autoridad para dejar sin efecto el dictamen médico.

ARTICULO 613: REQUISITOS PARA CONCURSANTES

Cada concursante deberá cumplir con los requisitos de excelencia técnica que determine su propia federación y con los que fije y determine el Comité Olímpico de Puerto Rico a los fines de proteger los mejores intereses del deporte puertorriqueño y de promover el progreso y el desarrollo del mismo.

Cada concursante deberá radicar ante el Comité Olímpico de Puerto Rico toda la documentación e información que se le requiera por el Comité o Jefe de Misión.

ARTICULO 614: ALOJAMIENTO

La Delegación deberá residir en los alojamientos oficiales destinados a ese fin salvo aquellos que reglamentariamente no puedan ser alojados en dichos lugares.

El Ejecutivo y los Delegados oficiales que representen Federaciones residirán en el hotel o alojamiento destinados a tales fines.

ARTICULO 615: NORMAS SOBRE EL USO DEL VESTUARIO

1. El COPUR, de acuerdo a la Carta Olímpica, es el único facultado con carácter exclusivo para determinar la ropa y uniforme que usarán, así como el material que utilizarán, los miembros de su delegación con motivo de los Juegos Olímpicos y de las competiciones deportivas y demás actos relacionados con los mismos.¹
2. El COPUR hará entrega oportuna a los integrantes de la delegación, el vestuario oficial que será un distintivo de nuestra representación nacional respecto de otras delegaciones. Este vestuario estará en función del cargo que desempeñe cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus funciones.
3. Los miembros de la Delegación tienen la obligación de usar el vestuario que para el efecto les indique el Jefe de Misión. Esto no sólo incluye los actos oficiales sino que durante toda la permanencia en los Juegos.

¹ . Esta facultad con carácter único y exclusivo no afectará al material deportivo utilizado por los atletas de su delegación en las competiciones deportivas propiamente dichas. En lo que se refiere a este Texto de aplicación, se entiende como material especializado aquél que el CON en cuestión considere que influye en la actuación del atleta, debido a sus características técnicas particulares. Toda publicidad relativa a dicho material especializado debe ser sometida a la aprobación del CON si contiene cualquier referencia expresa o implícita a los Juegos Olímpicos.

Ningún integrante de la Delegación podrá usar un uniforme distinto al asignado y tampoco podrá manipular su confección o agregarle parches publicitarios ni cualquier otra forma de publicidad al uniforme oficial.

ARTICULO 616: DISPOSICIONES GENERALES

1. Todos los integrantes de la Delegación, contraen, desde su designación hasta el retorno al país, la responsabilidad y el compromiso de honor de aplicar sus aptitudes y ajustar sus conductas, a las reglas morales del deportista y los principios éticos del Olimpismo, poniendo el máximo interés y brindando el mayor esfuerzo para lograr una actuación digna acorde con su investidura.
2. Se deberán cumplir estrictamente las presentes normas, las instrucciones generales específicas que imparta el Jefe de Misión y todas aquellas disposiciones que se adopten en cuanto a entrenamientos, competiciones, controles médicos y obligaciones administrativas.
3. Expondrán una conducta de total adhesión a los símbolos de nuestra nacionalidad y a todos aquellos aspectos que por su tradición sean representativos de la cultura de nuestro país.
4. Mantendrán una presencia decorosa, cuidando en todo momento su aspecto personal y respetando las indicaciones que sobre vestimenta se impartan en cada caso.
5. Deberán cumplir estrictamente con el programa que se establezca, así como con los horarios fijados para cada actividad, debiendo siempre estar presentes con la antelación necesaria.
6. Los jueces, jurados, árbitros, son las máximas autoridades de las competiciones. Por lo tanto, deberán ser respetadas sus decisiones, aunque no estén actuando a su criterio, en forma acertada. En caso que corresponda, por los conductos formales se ejecutarán los actos administrativos requeridos y las reclamaciones pertinentes.

7. Facilitar la coordinación con el cuerpo médico (horarios, urgencias del requerimiento, etc.) ello favorecerá una mejor atención de todas las consultas. Observe la cartilla médica.
8. No se admitirá la permanencia de familiares o de cualquier persona ajena a la Delegación en la villa, ni en los lugares de entrenamiento, salvo expresa autorización del Jefe de Misión.
9. Queda estrictamente prohibido, que los deportistas, técnicos y dirigentes de las disciplinas participantes, formulen declaraciones a la prensa que trascienda su ámbito de acción, su función respectiva, aludiendo a otros deportistas, técnicos, dirigentes o instituciones. Esta norma será aplicada desde la fase de preseleccionado nacional hasta que se formule la evaluación de la participación respectiva. Durante ese período, se deberá observar estrictamente el conducto regular señalado en este Reglamento.
10. Deberá brindarse respeto al personal y a todos los funcionarios que atiendan a la delegación, especialmente a aquellos del Comité Organizador.
11. No está permitido, ingerir bebidas alcohólicas, en ningún momento durante los Juegos.
12. No está permitidos los juegos por dinero.
13. Debe respetarse las normas establecidas en la villa.
14. No está permitido abandonar sin autorización la villa, por más insignificante o momentánea que sea la causa. Las salidas colectivas autorizadas por el cuerpo técnico deberán ser coordinadas con el Jefe de Misión.
15. Debe cuidarse al máximo las instalaciones, muebles, vajillas, materiales, etc.
16. Evitar formular todo tipo de opiniones personales en torno a temas de orden político, religioso, racial. No olvide que estos factores pueden ser de alta sensibilidad para el país anfitrión y aún para los otros miembros del equipo.

ARTICULO 617: DISPOSICIONES MÉDICAS

1. No tomar ningún medicamento que no esté indicado por el Médico responsable, y si lo haces, ponlo de inmediato en conocimiento del Jefe Médico de la Delegación.
2. Adoptar el máximo cuidado con los alimentos y bebidas que consumas, siempre bajo el control e indicación de los responsables.
3. Destinar las horas necesarias para el descanso y sueño. Estos deben cumplirse con el máximo de rigurosidad, porque implica también parte de tu preparación. Debes asegurarte que la habitación donde duermes, la cama, el colchón y la almohada sean adecuadas para ese fin. Durante los viajes nocturnos trata de dormir al menos 4 horas.
4. Cuidar que la indumentaria sea la más adecuada para el clima imperante. El exceso o la falta de abrigo, pueden ocasionar trastornos o lesiones que afecten el rendimiento. El calzado inconveniente, puede afectar los pies y las estructuras del sostén.
5. Informar al Jefe Médico, el mínimo trastorno o lesión que padezcas. Tratarla en sus comienzos es más fácil de resolver, además cumple estrictamente con el tratamiento indicado. Tomar todas las previsiones para evitar accidentes.
6. Emplear adecuadamente las horas libres. Estas deben estar al servicio exclusivo de la participación en los Juegos (planificación, preparación, ajustes, recuperación).
7. Cuidar las relaciones interpersonales con los dirigentes, técnicos, funcionarios y compañeros.
8. Controlar a diario el peso, para observar si hay deshidratación.
9. Cuidar la cantidad de alimentos que se ingieren. Mantener una alimentación similar a la que acostumbra en nuestro país y no consumir aquellos productos que desconozcas. Separar las comidas principales 2-3 horas antes de entrenamientos y competencias.

CAPITULO VII – INTERPRETACION

ARTICULO 701: INTERPRETACION

Este Reglamento será interpretado teniendo en cuenta la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico, la cual regirá en todo aquello en que aquí no se disponga específicamente y prevalecerá sobre éste cuando este en conflicto con dicha Constitución.

ARTICULO 801: VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia tan pronto sea aprobado por el PLENO del Comité Olímpico de Puerto Rico.

CERTIFICACION

CERTIFICO: que lo que antecede es una copia fiel y exacta del REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y DELEGACIONES aprobado por el Ejecutivo del Comité Olímpico de Puerto Rico y ratificado por el PLENO, en su reunión Extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1986 y enmendado en las reuniones del Pleno del 2 de mayo de 1990 y de 9 de febrero de 1994. Reglamento enmendado y ratificado por el Ejecutivo y PLENO de COPUR en reunión celebrada el 16 de junio de 2010.

CARLOS BELTRAN SVELTI
Secretario General